

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Beniparrell

2026/06980 Anuncio del Ayuntamiento de Beniparrell sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de depósitos de residuos en el término municipal.

ANUNCIO

Por resolución de Alcaldía n.º 0536/2026 de fecha 29 de mayo de 2026 se eleva a definitivo, el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, de fecha 31 de marzo de 2026, de aprobación provisional de la Ordenanza Municipal reguladora de depósito de residuos del Excmo. Ayuntamiento de Beniparrell, por no haberse formulado reclamaciones alguna.

Al no haberse formulado reclamación o sugerencia alguna durante el plazo de información pública, se eleva a definitivo el acuerdo inicialmente adoptado, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, procediéndose a publicar a continuación de forma íntegra el texto de la mencionada modificación de la ordenanza para general conocimiento.

VER ANEXO

Contra la aprobación definitiva de la modificación de dicho texto normativo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde su entrada en vigor, tras la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, de conformidad con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Beniparrell, 29 de mayo de 2026.—El alcalde, Salvador Masaroca Delhom.



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE NORMAS DE DEPÓSITO DE RESIDUOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BENIPARRELL

PREÁMBULO

De conformidad con la potestad reglamentaria y de autoorganización que a los municipios les corresponde en su calidad de Administración Pública de carácter territorial según lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento de Beniparrell procede a la aprobación de la ordenanza municipal reguladora de depósito de residuos en el término municipal de Beniparrell.

La presente Ordenanza persigue, por una parte la promoción de valores y conductas cívicas, como objetivo municipal, y por otra regular el mantenimiento y la limpieza de los espacios públicos donde se desarrolla la vida de la comunidad vecinal y hacerlos más cómodos y cercanos a los vecinos del municipio, al mismo tiempo que se potencia el disfrute de los mismos y se conciencia sobre el respeto a unos espacios que son de todos y a un mobiliario urbano cuyo destino es la utilización y disfrute por parte de los habitantes de Beniparrell lo que conlleva el cuidado y respeto imprescindible por parte de todos los usuarios para que puedan servir al destino al cual están dedicados.

En este sentido, la nueva ordenanza modifica/aclara/actualiza algunos de los preceptos de la ordenanza municipal reguladora de las normas básicas para la convivencia ciudadana y gobierno de la localidad aprobada por el Pleno del Ayuntamiento y publicada en el BOP nº202, de fecha 26 de agosto de 2009, con objeto de controlar mejor el vertido incontrolado de residuos en el término municipal de Beniparrell.

Asimismo, se ha procedido a actualizar las sanciones sobre los hechos figurantes en la ordenanza de convivencia mencionada anteriormente, que, debido a la situación actual del municipio, el depósito de residuos en el término municipal no estaba desarrollado de manera adecuada y suponía un perjuicio para el Ayuntamiento, ya que las sanciones eran mínimas y no correspondían con la realidad.

Conforme a lo contenido en el art. 25 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, es competencia municipal la protección del medio ambiente, así como la protección de la salubridad pública, limpieza viaria y recogida y tratamiento de residuos.

Esta ordenanza, está en consonancia con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.



TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1ª. Introducción

Artículo 1. Esta Ordenanza Reguladora de depósito de residuos tiene por objeto regular el mantenimiento y la limpieza de los espacios públicos donde se desarrolla la vida de la comunidad vecinal y hacerlos más cómodos y cercanos a los vecinos del municipio.

Sección 2ª. Definiciones

Artículo 2. A efectos de la presente ordenanza, se incluyen estas definiciones:

«Basura dispersa»: residuos no depositados en los lugares designados para ello y que acaban abandonados en espacios naturales o urbanos, requiriendo de una operación de limpieza ordinaria o extraordinaria para restablecer su situación inicial.

«Plástico biodegradable»: un plástico capaz de sufrir descomposición física o biológica, de modo que, en último término, se descompone en dióxido de carbono (CO₂), biomasa y agua, y que, conforme a las normas europeas en materia de envases, es valorizable mediante compostaje y digestión anaerobia.

«Plástico oxodegradable»: materiales plásticos que incluyen aditivos, los cuales, mediante oxidación, provocan la fragmentación del material plástico en microfragmentos o su descomposición química.

«Residuo»: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar

«Residuos domésticos»: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados

«Residuos comerciales»: residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios



«Residuos industriales»: residuos resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial

«Residuo peligroso»: aquel desecho que, por sus características intrínsecas, corrosivo, reactivo, explosivo, tóxico, inflamable, infeccioso o radiactivo, representa un riesgo significativo para la salud humana y el medio ambiente. Incluye sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, así como los envases que los contuvieron.

«Aceites usados»: todos los aceites minerales o sintéticos, industriales o de lubricación, que hayan dejado de ser aptos para el uso originalmente previsto, como los aceites usados de motores de combustión y los aceites de cajas de cambios, los aceites lubricantes, los aceites para turbinas y los aceites hidráulicos. Se incluyen también en esta definición, los de origen vegetal procedentes de cocinas domésticas o de actividades de restauración.

«Biorresiduo»: residuo biodegradable de jardines y parques, residuos alimenticios y de cocina procedentes de hogares, restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor; así como, residuos comparables procedentes de plantas de procesado de alimentos.

«Vehículo abandonado»: A efectos de esta ordenanza, y en su ámbito de aplicación, se consideran vehículos abandonados aquellos o sus restos que por signos exteriores no sean aptos para circular, por carecer de algunos de los elementos necesarios, o que, aun contando aparentemente con la totalidad de éstos, tanto sus evidentes señales de retiro, como el tiempo de permanencia en idéntica posición de estacionamiento, permitan presumir la misma situación de abandono (se excluyen aquellos vehículos sobre los que recaiga orden o mandamiento judicial, conocido por el Ayuntamiento, para que permanezca en la misma situación)

Artículo 3. A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la categoría de residuos urbanos o municipales, los materiales de desecho que a continuación se enumeran:

1. Los residuos de alimentación y del consumo doméstico producidos por los ciudadanos en sus viviendas.
2. Los materiales residuales producidos por actividades de servicios, comerciales, equipamientos, siempre que puedan asimilarse a los desechos domiciliarios en características, tipo y/o volumen.
3. Los residuos procedentes del barrido de la vía pública.
4. Los residuos y escombros producidos a consecuencia de obras menores domiciliarias.
5. La broza de la poda de árboles y del mantenimiento de plantas
6. Los envoltorios, envases, embalajes y otros residuos sólidos producidos en locales comerciales.
7. Los desechos producidos por el consumo en bares, restaurantes y demás establecimientos del sector HORECA (Hoteles, restaurantes y



caterings/cafeterías). Asimismo, los producidos en supermercados, mercados, mercadillos, autoservicios y establecimientos similares.

8. Los residuos de consumo en general, producidos en residencias, hoteles, hospitales (Grupos I y II, del Decreto 240/1994, de 22 de Noviembre del Gobierno Valenciano, Reglamento Regulador de la Gestión de los Residuos Sanitarios), clínicas, colegios, academias, oficinas, actividades profesionales en viviendas, bancos, instituciones públicas, cines, y otros establecimientos públicos o abiertos al público.
9. Los muebles, enseres domésticos y trastos viejos, así como ropa, calzado y cualquier producto análogo.
10. Los aceites vegetales domésticos usados.
11. Cualquier otro tipo de residuo que, no siendo calificado como peligroso, pudiera asimilarse a los anteriores.
12. Dejar vehículos abandonados en la vía pública.

Sección 3ª. Lugar, objeto y ámbito.

Artículo 4. El término municipal

El término municipal de Beniparrell, soporte físico del municipio de Beniparrell, se encuentra situado en la Comarca de L'Horta-Sud, Provincia de Valencia, Comunidad Autónoma Valenciana y es el territorio sobre el que el Ayuntamiento ejerce sus competencias.

El término municipal de Beniparrell coincide con el delimitado y deslindado al efecto con los demás municipios que lo circundan.

Artículo 5. Objeto y ámbito de aplicación.

El Ayuntamiento de Beniparrell en el marco de sus competencias derivadas de las distintas leyes en materia de limpieza municipal y gestión de residuos, desarrolla la presente Ordenanza con el fin establecer una serie de medidas para conseguir; en primer lugar, que Beniparrell sea un municipio cada día más limpio y sostenible gracias a una correcta gestión de sus residuos en el marco de una filosofía de reducción, reutilización y reciclaje de estos. Por todo ello, la presente Ordenanza tiene por objeto la regulación en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Beniparrell, y dentro de su término municipal, de las siguientes situaciones y actividades:

1. La limpieza de la vía pública en cuanto al uso común general de los ciudadanos, el control de la limpieza en cuanto al uso común especial y privativo y la limpieza de los solares, espacios abiertos y vertederos no autorizados.

Igualmente, la inspección y la realización subsidiaria de la limpieza de los solares de propiedad pública.



2. La prevención del ensuciamiento de los núcleos urbanos y la limpieza de los bienes de dominio municipal (calles, avenidas, plazas, glorietas, tanto de tránsito rodado como peatonal, descampados, etc...) en cuanto a su uso común especial y privativo.

3. El vertido de tierras, escombros y otros materiales similares o asimilables, producidos a consecuencia de obras, construcciones y derribos.

4. El depósito, lanzado o arrojado de material residuales y de los productos destinados por sus productores o poseedores al abandono, incluso los no incluidos específicamente en los apartados precedentes.

Artículo 6. - Vía Pública

1. A efectos de limpieza se considera como vía pública y por tanto de responsabilidad municipal su limpieza, los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines y zonas verdes, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal y uso público destinado directamente al uso común general de los ciudadanos.

2. Se exceptuarán, por su carácter no público, las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal.

TÍTULO II - OBLIGATORIEDADES Y PROHIBICIONES

Artículo 7. Obligatoriedad de cumplimiento y subsidiariedad.

1. Tanto las personas físicas como las jurídicas del término municipal de Beniparrell están obligadas a evitar y prevenir el ensuciamiento del municipio y la producción innecesaria de residuos y, consecuentemente, al cumplimiento de esta Ordenanza. En igual medida lo están los visitantes y transeúntes en aquellos aspectos de esta Ordenanza que les afecten.

2. Asimismo se podrá poner en conocimiento de la Autoridad Municipal las infracciones que en materia de limpieza pública se presenciaren o de las que se tenga un conocimiento cierto.

El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza que, según la presente Ordenanza, corresponda efectuar directamente a los ciudadanos, imputándoles el coste de los servicios prestados y sin perjuicio de las sanciones que corresponda.



Artículo 8.-Uso de contenedores

El Ayuntamiento dispone la instalación de contenedores, atendiendo a las características urbanas de las distintas vías públicas, en número suficiente y en las ubicaciones más adecuadas, de modo que se facilite a los usuarios una prestación del servicio de recogida suficiente.

Los contenedores se situarán en la vía pública o en el interior de los edificios, según no dispongan ó sí de un cuarto de basuras, en atención a los requerimientos de la prestación del servicio en cada caso.

Los servicios municipales correspondientes realizarán la limpieza periódica de los contenedores situados en la vía pública, que sean de uso doméstico, no industrial, en función de su conservación, y para el mantenimiento de las debidas condiciones de higiene.

Los usuarios tienen la obligación de utilizar los contenedores en las condiciones adecuadas, absteniéndose de cualquier manipulación que pudiera dificultar su recogida, siendo responsables del deterioro que los recipientes puedan sufrir por su culpa, negligencia o imprudencia. La misma obligación se establece para las barras protectoras, pivotes, barrotes, etc., y marcas fijadas de las zonas de recogida si las hubiere.

Artículo 9. Regla general

1. Queda prohibido tirar, lanzar, arrojar, depositar y abandonar en la vía pública, edificios públicos e instalaciones deportivas toda clase de productos en estado sólido, líquido o gaseoso, incluidos, sacos de cemento, tierra, enseres, etc... Las basuras sólidas de formato pequeño como los papeles, envoltorios, cáscaras de frutos secos y similares, tendrán que ser depositados en las papeleras instaladas al efecto, sin perjuicio de su depósito en los contenedores de recogida selectiva en función de su composición.

2. Los materiales residuales voluminosos, o bien los pequeños en gran cantidad, tendrán que ser objeto de entrega ordenada a los servicios de recogida de basuras, de modo que no suponga un colapso del servicio de recogida.

Artículo 10. Prohibiciones específicas

Para alcanzar los objetivos que persigue esta Ordenanza en eliminación de residuos, en relación con el uso ciudadano queda prohibido:

1. Esparcir los materiales residuales depositados en la vía pública y contenedores a la espera de ser recogidos por los servicios correspondientes, así como la rebusca y triaje de los residuos domiciliarios o de establecimientos de toda índole.



2. Abandonar, vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en la calzada como en las aceras, red de saneamiento y solares sin edificar, incluido, dejar el vehículo abandonado en los términos que señala la ley.
3. Verter cualquier clase de producto líquido, sólido o solidificable que, por su naturaleza, sea susceptible de producir daños a los pavimentos o afectar a la integridad y seguridad de las personas y al medio ambiente.
4. Abandonar, depositar, muebles, enseres y electrodomésticos.
5. Incinerar residuos a cielo abierto.
6. Verter agua sucia sobre la vía pública, solares y zonas ajardinadas, así como el desagüe de aparatos de refrigeración sobre los mismos.
7. Arrojar a la vía pública cualquier clase de desperdicios desde vehículos, ya estén parados o en marcha.
8. Depositar en la vía pública barriles de bebidas a granel, cajas de bebidas llenas o vacías, cajas y paquetes de cualquier producto comercial, sillas y mesas, maquinas expendedoras de bebidas alcohólicas o refrescos, obstaculizando el paso de peatones o vehículos, sin licencia, autorización o permiso de la autoridad municipal competente.

TÍTULO III - DE LA SUCIEDAD DE LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE OBRAS.

Artículo 11. Obras y trabajos que afecten a la vía pública.

1. Para prevenir la suciedad, quienes realicen obras de construcción de edificios o en la vía pública deberán proceder, sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en su caso sean procedentes, a la protección de éstas mediante los elementos adecuados, de modo que se impida la diseminación y vertido de materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos. El titular o constructor de las obras deberá adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública así como desarrollar los servicios de limpieza necesarios de la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados por estas obras.
2. En especial, las superficies inmediatas a los trabajos en zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales. Las tierras extraídas deberán protegerse, en todo caso, según determina el número 1 anterior.



3. Cuando se trate de obras en la vía pública, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos y otros elementos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública y que se causen daños a las personas o cosas.
4. La Autoridad municipal podrá exigir en todo momento las acciones de limpieza correspondientes, teniendo en cuenta lo establecido en los puntos anteriores.

Artículo 12. Contenedores de obra.

1. Queda terminantemente prohibido depositar en la vía pública, no acotada para la obra, todo tipo de materiales, incluso tierras, arenas, gravas y demás materiales y elementos mecánicos de contención y excavación.

Artículo 13. Obligaciones de limpieza.

Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras o almacenes, etc., de cualquier vehículo susceptible de producir suciedad en la vía pública se procederá a la limpieza de la misma y de los elementos de ésta que se hubieren ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos por parte de los responsables de las actividades o titulares de las mismas y subsidiariamente del vehículo.

TÍTULO IV- DE LA SUCIEDAD DE LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE ACTIVIDADES DIVERSAS.

Artículo 14. Norma general.

1. Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados, y la de retirar los materiales residuales resultantes.
2. La Autoridad municipal podrá exigir en todo momento las acciones de limpieza correspondientes, teniendo en cuenta lo establecido en el número 1 anterior.



Artículo 15. Establecimientos comerciales.

La limpieza de los escaparates, puertas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales, se llevará a cabo de tal manera que no quede suciedad en la vía pública, depositándose los residuos generados por esta operación en bolsas homologadas en los contenedores. El titular de la actividad será responsable de ello.

Artículo 16. Talleres y garajes de vehículos.

1. Los concesionarios de vados y titulares de talleres vendrán obligados a mantener limpios los accesos al aparcamiento, especialmente en lo referido a grasas desprendidas de los vehículos.
2. Las empresas de transportes públicos cuidarán de mantener completamente limpias de grasas y aceites las paradas fijas, especialmente a principio y final de trayecto.

Las funciones de vigilancia, inspección y control del correcto cumplimiento de lo previsto en esta ley y en sus normas de desarrollo se ejercerán por las autoridades competentes en materia de vigilancia.

TÍTULO V - RÉGIMEN JURÍDICO Y SANCIONADOR

Sección 1º Procedimiento de Infracción.

Artículo 17 - Disposiciones generales

Las funciones de inspección deberán ser llevadas a cabo por personal funcionario debidamente reconocido conforme a las normas que les sean de aplicación, que tendrán la consideración de agentes de la autoridad y los hechos constatados por ellos formalizados en acta gozarán de la presunción de certeza a efectos probatorios, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus derechos e intereses pueda aportar el interesado, y, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los denunciados podrán dar lugar a la tramitación del correspondiente expediente sancionador, en el que se adoptará la resolución que proceda en Derecho.

Las autoridades competentes se dotarán de los medios humanos y materiales suficientes, para dar cumplimiento a las obligaciones de vigilancia, inspección y control que derivan del régimen de autorizaciones, comunicaciones e inspecciones previsto en esta ley y sus normas de desarrollo.



Artículo 18.

En el supuesto de abandono, vertido o eliminación incontrolados de los residuos cuya recogida y gestión corresponde a las entidades locales de acuerdo con el artículo 12.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como en el de su entrega sin cumplir las condiciones previstas en las ordenanzas de las entidades locales, la potestad sancionadora corresponderá a las entidades locales.

De acuerdo al artículo 21.I.n) de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, el Alcalde es el órgano competente para la resolución de los expedientes sancionadores que se sustancien por infracción de esta ordenanza, sin perjuicio de la delegación que pueda hacer de dicha facultad a favor de un Concejal.

Artículo 19. Infracciones administrativas.

Constituyen infracción administrativa en relación con las materias que regula la presente Ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo establecido en los preceptos de la misma, así como el incumplimiento de los requerimientos para la adopción de medidas correctoras o de órdenes administrativas en relación con las materias que en la Ordenanza se regulan.

Artículo 20. Procedimiento sancionador.

El procedimiento se iniciará de oficio por la propia Administración Municipal y debe existir separación entre fase instructora y sancionadora, encomendadas a órganos distintos

Las personas que incurran en responsabilidades derivadas del incumplimiento de las normas contenidas en el presente texto podrán ser sancionadas, previa instrucción del procedimiento legalmente establecido.

Toda persona, natural o jurídica, podrá dar parte al Ayuntamiento de cualquier infracción de la presente Ordenanza.

Recibida la comunicación y comprobada la identidad del comunicante, se podrá incoar el oportuno expediente en averiguación de los hechos, siguiéndose los trámites indicados en los artículos precedentes, con la adopción de las medidas provisionales necesarias (según art. 56 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, hasta la resolución final.

Artículo 21. Responsabilidad.

Las acciones u omisiones que supongan un incumplimiento de los preceptos de la presente Ordenanza generarán una responsabilidad de carácter administrativo, sin perjuicio de cualesquiera otras responsabilidades a que hubiera lugar.



Sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos. Cuando sean varias las personas responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada una en la realización de la infracción de que se trate, responderán todas ellas de forma solidaria.

Artículo 22. Titular responsable de los residuos.

Los residuos tendrán siempre una persona titular responsable, que será el productor, el poseedor o el gestor de estos, según los casos.

Solamente quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes los hubieran entregado al Ayuntamiento observando las respectivas Ordenanzas y demás normativa aplicable, o quienes hubieran cedido los residuos a los gestores autorizados.

Artículo 23. Restitución del medio alterado.

Sin perjuicio de las sanciones que se impongan, será obligación de quienes infrinjan la normativa reparar los daños causados, con objeto de restaurar y reponer los bienes alterados a su estado anterior.

Si la persona infractora no cumpliera sus obligaciones de restauración habiendo sido requerida a tal fin por el órgano sancionador, éste ordenará la ejecución subsidiaria que será por cuenta de aquella, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias y demás indemnizaciones a que hubiere lugar.

Artículo 24. Inspección y control.

Los funcionarios que realicen las labores de inspección tendrán el carácter de agentes de la autoridad, que utilizarán las cámaras situadas en el término municipal para hacer las labores de investigación.

Debidamente identificados, cuando en el ejercicio de esta función constaten hechos que pudieran ser constitutivos de infracción, levantarán la correspondiente acta o boletín de denuncia, en que harán constar:

- Lugar, fecha y hora en que se actúa.
- Las circunstancias de la persona que presuntamente comete la infracción, cuando sea posible su identificación, o los datos relativos a la empresa presuntamente responsable
- La exacta descripción de los hechos constatados por sí mismos, que pudieran servir de base para la incoación del procedimiento sancionador y la tipificación de las infracciones.



En el ejercicio de la función inspectora, el personal podrá:

- Proceder a las pruebas, investigaciones o exámenes necesarios para comprobar el cumplimiento de esta ordenanza,
- Requerir la información y documentación administrativa que autorice las actividades e instalaciones objeto de inspección,
- Realizar cuantas actuaciones sean precisas, en orden al cumplimiento de las funciones de inspección que desarrollen.
- Cuando el lugar a inspeccionar sea un domicilio, o requiera previo consentimiento de su titular o persona que en él viva, se obtendrá aquél con tal carácter, o se solicitará autorización judicial.

Sección 2º Infracciones.

Artículo 25. Las infracciones de los preceptos de esta Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento con imposición de multa de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

Artículo 26. Se considerarán infracciones a la presente Ordenanza, las siguientes:

-Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.

-Depositara, abandonar, derramar o verter en la vía pública, solares o terrenos, cualquier materia residual líquida, sólida o solidificable

-No retirar los sobrantes de obras y escombros resultantes de trabajos realizados en la vía pública.

-Depositara residuos fuera de los contenedores o buzones destinados a dicho fin.

-Abandonar enseres y muebles en la vía pública u otros lugares no habilitados para ello, incluido, abandonar vehículos en la vía o espacios públicos.

-Depositara residuos fuera de los lugares establecidos propiciando focos de vertido incontrolado.

-Verter aguas, o efectuar vertidos de residuos orgánicos o inorgánicos de cualquier clase y en general tirar a la vía pública papeles, octavillas, prospectos, envoltorios, y cualesquiera otros objetos similares que perturben la limpieza o causen molestias a las personas o al tránsito de vehículos.

Artículo 27. Se considerarán infracciones leves:

- a. Depositara basuras y desperdicios sin bolsa, o en bolsa sin cerrar, en los contenedores o en la vía pública.



- b. Depositar las bolsas cerradas de basuras y desperdicios fuera de los contenedores destinados al efecto, salvo que por hallarse colmados fuera imposible introducirlas en su interior.
- c. Usar indebidamente, sin causar daño, los recipientes herméticos o contenedores dispuestos por el Ayuntamiento para la recogida de residuos.
- d. Arrojar aguas sucias a la vía pública, jardines o espacios de uso
- e. Dejar vehículos abandonados en la vía pública.
- f. Librar residuos fuera de los contenedores, o en elementos de contención distintos de los permitidos, así como librar basuras domiciliarias que contengan residuos en forma líquida o susceptible de licuarse y, librar basuras en elementos que no estén atados o tapados.
- g. Depositar residuos no autorizados o distintos en contenedores de recogida
- h. Ensuciar la vía pública a consecuencia de actividades en establecimientos comerciales, hosteleros, Kioscos, puestos callejeros y similares.
- i. Arrojar a la vía pública cualquier clase de desperdicios desde vehículos, ya estén parados o en marcha.

La comisión de alguna de las infracciones indicadas en los apartados anteriores cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves o graves.

Artículo 28. Se considerarán infracciones graves:

- a) La reincidencia en dos infracciones leves en el periodo de un año.
- b) Arrojar o abandonar los recipientes que contienen los aceites y líquidos de vehículos, ya sea en terrenos privados o en vías o espacios públicos.
- c) Abandonar muebles, enseres domésticos, trastos viejos, materiales residuales, procedentes de pequeñas reparaciones en los domicilios en la vía o espacios públicos.
- d) El abandono, incluido el de la basura dispersa, el vertido y la gestión incontrolada de cualquier tipo de residuos no peligrosos.

Artículo 29. Se considerarán infracciones muy graves:

- a) Reincidencia de dos faltas graves en el periodo de un año.
- b) No proporcionar al Ayuntamiento los datos relativos a la naturaleza de los residuos o facilitar información falsa sobre los mismos.
- c) Incumplir las medidas impuestas por el Ayuntamiento en el tratamiento de residuos urbanos especiales.
- d) Abandonar, vaciar, verter, derramar y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en la calzada como en las aceras y solares del término municipal.



- e) Depositar materiales que contengan mercurio, cadmio o cualquier producto altamente contaminante en lugares inadecuados dentro del término municipal
- f) Depositar los residuos o los particulares Residuos de carácter no tóxico o peligroso destinados al acopio de Residuos Urbanos.
- g) Depositar los particulares residuos domésticos de carácter no tóxico o peligroso (se incluyen las pilas, medicamentos, etc.), en aquellos contenedores destinados únicamente al acopio de RSU de naturaleza orgánica (putrescible) o reciclable.
- h) Verter indebidamente o depositar las empresas constructoras o entidades comerciales, sobre la vía pública, escombros, tierras o basuras de forma incontrolada y de manera desmedida.
- i) Librar desperdicios y estiércol producidos en mataderos, laboratorios, cuarteles, parques urbanos y demás establecimientos similares públicos o privados.
- j) Depositar en la vía pública o en contenedores no aptos para ello residuos en especial (sanitarios, no peligrosos, etc.)
- k) Verter cualquier clase de producto líquido, sólido o solidificable que, por su naturaleza, sea susceptible de producir daños a los pavimentos o afectar a la integridad y seguridad de las personas.
- l) El abandono, incluido el de la basura dispersa, el vertido y la gestión incontrolada de residuos no peligrosos.
- m) El abandono, incluido el de la basura dispersa, el vertido y la gestión incontrolada de cualquier otro tipo de residuos, siempre que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro leve para el medio ambiente o cuando se haya producido en espacios protegidos.
- n) La mezcla de las diferentes categorías de residuos no peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan tal consideración, siempre que como consecuencia de ello se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente

Sección 3º Sanciones.

Artículo 30. Procedimiento

1. Las sanciones correspondientes se impondrán por resolución motivada de la autoridad competente, previa instrucción del correspondiente expediente y de acuerdo con lo previsto en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el capítulo III del título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en sus normas de desarrollo.



2. Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

3. La competencia para la imposición de sanciones en aplicación de la presente ordenanza corresponderá a la Alcaldía.

Artículo 31. Graduaciones de las sanciones.

1. Para la imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se tendrá en cuenta la aplicación del principio de proporcionalidad y los criterios de graduación siguientes:

- a) La gravedad de la infracción.
- b) La existencia de intencionalidad.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia.
- e) La reiteración.

2. Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de 1 año más de una infracción de esta Ordenanza y ha sido declarado por resolución firme. Hay reiteración cuando la persona responsable ya ha sido sancionada por infracciones de esta Ordenanza o cuando se están instruyendo otros procedimientos sancionadores por infracciones de esta Ordenanza.

3. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficiosa para la persona infractora que el incumplimiento de las normas infringidas.

Se tendrá específicamente en cuenta, en el caso de incumplimientos de preceptos de limpieza la extensión de la superficie afectada y el coste de los trabajos de limpieza; y en el caso de incumplimientos de preceptos referentes a la recogida y transporte de residuos, el peso y volumen del residuo, así como el coste de su recogida y tratamiento.

Para la correcta graduación de las sanciones, en el caso de sanciones pecuniarias, se tendrá especial consideración a que la comisión de las infracciones tipificadas no debe resultar más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.



Artículo 32. Sanciones.

Para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, los entes locales podrán, en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas.

Salvo previsión legal distinta y en defecto de normativa sectorial específica, las multas por infracción de Ordenanzas locales deberán respetar las siguientes cuantías.

- Infracción leve. Multa de hasta 750 €.
- Infracción grave. Multa de hasta 1.500 €.
- Infracción muy grave. Multa de hasta 3.000 €

Aquella infracción que se realicen de abandono, depósito, vertido o gestión de residuos peligrosos, se ceñirá el régimen de sanciones a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Además, se imputará al causante del vertido los gastos originados por la recogida, y en caso de vehículos abandonados, los propietarios de los vehículos o sus restos deberán soportar los gastos de recogida, transporte y depósito, en caso de que notificado al titular en el registro de vehículos no atendiera su retirada de la vía pública.

Cuando el daño suponga una sanción que exceda de las competencias locales, el Ayuntamiento debe remitir el expediente sancionador a la Conselleria competente o al Ministerio competente estatal.

Para determinar la cuantía de la sanción se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que la motivaron, tales como naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad y reincidencia, así como aquellos factores que puedan considerarse como atenuantes o agravantes

Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en infracción de las mismas materias en los doce meses anteriores.

La prescripción de infracciones se producirá:

- a. De las leves a los 6 meses.
- b. De las graves a los dos años.
- c. De las muy graves a los tres años.



El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 33. Concurrencia de sanciones.

1. No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

2. Cuando el supuesto hecho infractor pudiera ser constitutivo de infracción penal, se dará traslado del tanto de culpa al Ministerio Fiscal, suspendiéndose la tramitación del procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no hubiera dictado resolución firme que ponga fin al procedimiento o tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal. A tal efecto, deberán arbitrarse los medios de comunicación necesarios para que esa devolución se lleve a efecto de manera rápida, práctica y eficaz. De no haberse apreciado la existencia de infracción penal, el órgano administrativo competente continuará el expediente sancionador. Los hechos declarados probados en la resolución judicial firme vincularán al órgano administrativo.

3. Cuando un solo hecho constituya dos o más infracciones con arreglo a esta ley, y a otras leyes que fueran de aplicación, se impondrá al sujeto infractor la sanción de mayor gravedad.

Artículo 34. Reparación del daño e indemnización.

1. Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el infractor quedará obligado a la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como a la indemnización de los daños y perjuicios causados, que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine.

2. En los casos de daños medioambientales, el infractor estará obligado a la reparación en los términos de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. La metodología de reparación prevista en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, podrá aplicarse también en los demás supuestos de reparación de daños en los términos previstos en su Disposición adicional novena.



Sección 4ª Recursos

Artículo 35. Recursos

Las resoluciones de la Alcaldía en las que se plasmen las órdenes de ejecución, que pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridas potestativamente en reposición ante la misma o ser impugnadas directamente ante el orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de la citada jurisdicción.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

PRIMERA. Las relaciones administrativas derivadas de la tramitación de los procedimientos a los que se refiere la presente Ordenanza, tanto para la realización de actos de comunicación como para la presentación de escritos e iniciativas por vía telemática, podrán hacerse efectivos en tanto en cuanto se encuentren completados los dispositivos tecnológicos necesarios para ello, con las garantías de seguridad y confidencialidad requeridas por la legislación vigente, así como la regulación normativa pertinente al respecto.

La tramitación de los procedimientos administrativos y de las obligaciones de información previstas en esta ley, tanto para las personas físicas como para las personas jurídicas, se podrá llevar a cabo por vía electrónica para personas físicas y deberá llevarse a cabo por personas jurídicas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. 2. Las administraciones públicas adoptarán las medidas necesarias e incorporarán en sus respectivos ámbitos, las tecnologías precisas para garantizar la interoperatividad de los distintos sistemas, de acuerdo con la disposición adicional primera de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, así como con el capítulo IV del título III de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

SEGUNDA. Protección de datos personales. En la totalidad de las actuaciones reguladas en esta ley, y específicamente en la gestión de residuos, en la reutilización de productos o componentes de productos que contengan datos personales o en el traslado de residuos, esta ley se aplicará sin perjuicio de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) y demás normativa aplicable en la materia.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA

A los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA UNICA

Queda derogado el contenido de cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza, aplicando así la presente ordenanza actualizada.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.- Se faculta, expresamente, a la Alcaldía-Presidencia para interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores reglas y en lo necesario, suplir los vacíos normativos que pudieran observarse en los preceptos contenidos en esta Ordenanza, así como para dictar las disposiciones necesarias y consecuentes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fuesen procedentes y con los límites siguientes: no puede regular materias reservadas a ley ni crear mandatos nuevos respecto de la ley.

SEGUNDA - La presente Ordenanza entrará en vigor cuando se haya publicado en el "Boletín Oficial de la Provincia de Valencia" BOP íntegramente y, de acuerdo con el artículo 65.

